

**14459** *ORDEN de 26 de mayo de 1995 por la que se aprueban determinados proyectos editoriales para Educación Secundaria obligatoria y se autoriza el uso de los materiales curriculares correspondientes en centros docentes públicos y privados.*

El Real Decreto 338/1992, de 15 de abril, reguló la supervisión de los libros de texto y otros materiales curriculares para las enseñanzas de régimen general, así como su uso en los centros docentes. Dicho Real Decreto estableció como objeto de supervisión los proyectos editoriales y definió los requisitos que han de reunir para su aprobación.

La Orden de 2 de junio de 1992 desarrolla el mencionado Real Decreto, concretando la documentación que han de incluir los proyectos y precisando los términos en que deben reflejar la aprobación de los libros de texto y materiales curriculares resultantes.

En virtud de las mencionadas normas, este Ministerio ha dispuesto:

1. Quedan autorizados los proyectos editoriales supervisados que se mencionan en el anexo, así como el uso, en los centros docentes, de los materiales curriculares que corresponden.

2. Los materiales curriculares que resulten de los proyectos editoriales mencionados deberán reflejar esta autorización en los términos establecidos en la citada Orden de 2 de junio de 1992.

Madrid, 26 de mayo de 1995.—P. D. (Orden de 26 de febrero de 1990), el Director general de Renovación Pedagógica, Jesús Palacios González.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Ordenación Académica.

#### ANEXO

Editorial «Bruño»: Proyecto editorial, áreas de «Ciencias Sociales, Geografía e Historia», «Lengua Castellana y Literatura» y «Ciencias de la Naturaleza», y la materia «La vida moral y la reflexión ética», para el cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria.

Editorial «Heinemann»: Proyecto editorial, área de lenguas extranjeras (inglés), para el segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Ediciones «Octaedro»: Proyecto editorial «Mágina Lengua», área de «Lengua Castellana y Literatura», para el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Ediciones «Octaedro»: Proyecto editorial «Mágina Lengua», área de «Lengua Castellana y Literatura», para el tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**14460** *RESOLUCION de 30 de mayo de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del texto del Convenio Colectivo de la empresa «DSM Resins España, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «DSM Resins España, Sociedad Anónima» (número de código 9001622), que fue suscrito con fecha 18 de abril de 1995, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa para su representación, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de mayo de 1995.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

### CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «DSM RESINS ESPAÑA, SOCIEDAD ANONIMA»

(Antes «Synres Ibero Holandesa, Sociedad Anónima»)

#### CAPITULO I

##### Normas generales

##### Ambito de aplicación

##### Artículo 1.

El presente Convenio afecta a todo el personal de la empresa «DSM Resins España, Sociedad Anónima», con centro de trabajo en Sant Just Desvern, Santa Margarida i els Monjos, delegación comercial en Madrid y división Benher Vitroplast, en Granollers (Barcelona). Con domicilio social en calle Frederic Mompou, 5, planta 7.ª puertas 3 y 4, en Sant Just Desvern, y encuadrada en la actividad de Industrias Químicas.

##### Artículo 2.

Queda excluido del ámbito del Convenio el personal a que se refiere el artículo 1, apartado 3, y el artículo 2 del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 3 del vigente Convenio General de la Industria Química.

##### Duración, prórroga, rescisión y revisiones

##### Artículo 3.

La vigencia de este Convenio será de dos años, o sea hasta el 31 de diciembre de 1995, prorrogándose tácitamente de año en año, de no mediar denuncia de revisión o rescisión formulada por cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes a la fecha de terminación del Convenio o de cualquiera de sus prórrogas.

El presente Convenio entrará en vigor, a todos los efectos, el 1 de enero de 1994.

#### CAPITULO II

##### Organización del trabajo

##### Organización

##### Artículo 4.

La organización práctica del trabajo, dentro de las normas legales vigentes, es facultad exclusiva de la Dirección de la empresa.

Se hará una revisión de responsabilidades en el trabajo y categorías cada tres años, al objeto de procurar que cada persona responda a la responsabilidad de su trabajo y se le reconozca la categoría siempre de acuerdo con su labor.

Las vacantes que se produzcan en las categorías incluidas en este Convenio (excepto los Directores), se informará con detalle al Comité de Empresa de sus características y los criterios que se habrán de utilizar para juzgar a los candidatos. A igualdad de circunstancias, el personal procedente del interior de la empresa tendrá preferencia sobre el personal del exterior. En caso de igualdad de aptitudes de los empleados aspirantes al puesto, se dará preferencia al más antiguo. El Comité de Empresa será parte interesada, con voz y voto en todo lo relativo a provisión de vacantes.

A solicitud individual de los candidatos procedentes de la propia empresa que no hayan sido aceptados, se les informará sobre las razones de tal decisión de la Dirección de la empresa.

Para estimular la capacidad creativa del personal, la empresa estudiará todas las proposiciones que le lleguen de éste, relacionadas con mejorar la producción en cantidad y calidad, así como sugerencias que puedan representar ahorro de energía, horas de trabajo, materiales o materias primas, etc.

En caso de que la proposición se acepte y por consiguiente ello reporte nuevos beneficios a la empresa o un ahorro en gastos, el trabajador será premiado con una cantidad a negociar entre los interesados (trabajador y empresa).

#### CAPITULO III

##### Retribuciones

##### Artículo 5.

Las tablas de salarios que figuren en Convenio serán las que realmente estén en vigor por categorías y se respetarán los salarios de acuerdo con